

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Concordia, 26 de diciembre de 2023. Señor juez, en este proceso la parte demandada fue notificada conforme a la ley 2213 de 2022; dentro del término del traslado, la parte guardó silencio frente a las pretensiones. Provea

EDITH RODRÍGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal – CECMR
Demandante : Mónica Liliana Serna Herrera
Demandado : José Groelfi Contreras Castañeda
Radicado : 05 209 34 89 001 2023 00069
Sustanciación : 364
Tema : Fija fecha para audiencia

En el presente proceso, descrito el término del traslado y vencido como se encuentra el mismo, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, conforme lo señala la ley 2213 de 2022; y que la misma decidió guardar silencio frente a las pretensiones de la demanda, la misma **se tiene por no contestada** y se dará en lo concerniente, aplicación al artículo 97 del Código General del Proceso.

Por tanto, se procede a CITAR a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso (Instrucción y juzgamiento), en la cual se llevará a cabo las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, práctica de pruebas, alegaciones y de ser posible emitir la decisión, señalando para su celebración el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, a las DIEZ HORAS (10:00.)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Se les hace saber a las partes, que en la audiencia deberán absolver interrogatorio de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C. General del Proceso.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la diligencia, hará presumir ciertos los hechos factibles de confesión, según sea el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C. General del Proceso. Igualmente, la inasistencia de ambas partes sin justificación faculta al Despacho para dar por terminado el proceso.

Seguidamente, de conformidad con el inciso 3º del numeral 7º del C. General del Proceso, se procede con el DECRETO DE PRUEBAS, de la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal los documentos obrantes en la presentación de la demanda

B) INTERROGATORIO DE PARTE: Que rendirá el demandado conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

C) TESTIMONIAL:

- Se practicará el testimonio a LEÓN JAIME HERRERA ÁLVAREZ y ADRIANA MARÍA HERRERA ÁLVAREZ.

PARTE DEMANDADA: Sin solicitudes probatorias, toda vez que no contestó la demanda.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Toda vez que se demostró la dificultad para obtener el registro civil de nacimiento del demandado, por secretaría ofíciase en tal sentido a la notaría correspondiente para que, aporte dicho documento previo a la celebración de la audiencia.

Para tales efectos, se requiere a la parte demandante, para que indique si conoce el lugar donde se encuentra inscrito el nacimiento del demandado.

Dando cumplimiento a lo consagrado en la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará vía LIFFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia

NOTIFIQUESE

**DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GFALLEGO
JUEZ (E)**

ERT

Firmado Por:

Daniel Alejandro Gómez Gallego

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cb2630085589b79947d14cc4ae33f6c975d7391f6801501c78314efa2b944d**

Documento generado en 26/12/2023 08:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>